

Guadalajara, Jalisco, 29 de abril de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 16 juicios ciudadanos y dos juicios electorales y cuatro recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También, a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 288 y 301, del juicio electoral 35 y del recurso de apelación 24, todos de este año, turnos a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 288 de este año interpuesto para controvertir la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elecciones del INE que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor.

En la consulta, se propone confirmar la resolución impugnada, dado que el promovente no cumplió con su deber de tramitar oportunamente su credencial para votar con fotografía, ello debido a que el Consejo General del INE estableció como fecha límite para el trámite de actualización de datos el pasado 10 de febrero, sin embargo, el actor acudió a solicitud su inscripción al Padrón Electoral hasta el 5 de abril.

Ante tales circunstancias, se considera que la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho porque era obligación del promovente acudir a realizar su trámite, antes de que feneciera el término previsto en el acuerdo referido.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 301 de este año interpuesto para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la cual desechó la demanda presentada por el actor.

En el proyecto se propone revocar la sentencia controvertida, dado que, a juicio de la ponente, el Tribunal responsable no tomó en cuenta las circunstancias particulares que evidenciaban que el promovente realizó actos encaminados a presentar su demanda de manera oportuna ante la autoridad resolutora.

Por lo que, aun cuando esta llegó a la responsable fuera del plazo legal, debía tenerla por interpuesta en forma oportuna.

Tal como se razona en la propuesta, el hecho de que la demanda primigenia se presentara ante una autoridad distinta a la responsable, así como la extemporaneidad de su remisión se debieron a cuestiones no imputables al promovente, sin que ello fuera tomado en cuenta por el Tribunal local al momento de revisar la oportunidad del medio de impugnación.

En consecuencia, es que se proponga la revocación anunciada para los efectos que se precisan en el mismo proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 35 de este año, promovido por Alfredo Barba Mariscal, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador 18 de 2021.

En el proyecto se propone revocar la sentencia controvertida, lo anterior porque del examen de la controversia se considera que la conducta denunciada no constituye violencia política contra las mujeres por razón de género, pues las expresiones surgieron en un contexto de debate, de temas de interés público en una sesión de ayuntamiento entre una regidora y un regidor; es decir, entre políticos cuyos fines de la crítica aceptable son más amplios que en el caso de un particular. Por lo cual, existe un mayor grado de tolerancia.

En consecuencia, se propone revocar también las medidas cautelares, las medidas de reparación integral y no repetición, la sanción impuesta

y la inscripción del actor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por tal razón, en el proyecto se declaran inoperantes los agravios relativos a las medidas cautelares y a la inscripción en el citado registro.

Por último, se considera improcedente el planteamiento del actor consistente en que esta Sala investigue y sancione al Instituto y al Tribunal Electorales locales, toda vez que este órgano jurisdiccional carece de facultades para ello.

Por otra parte, doy cuenta del recurso de apelación 24 de este año promovido por Marcos Ramón Gómez Ortega, aspirante a candidato independiente a diputado local en Jalisco mediante el cual impugna el dictamen consolidado y resolución aprobados por el Consejo General del INE en donde se le impone una sanción por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para obtención de apoyo ciudadano respecto a sus motivos de disenso.

Se propone, por una parte infundados, puesto que contrario a lo alegado no acreditó haber entregado en tiempo y forma la documentación a la autoridad fiscalizadora y que incluso le fue requerida de acuerdo con el Reglamento de la materia.

Por otra parte, se proponen inoperantes sus agravios, dado lo genéricos e imprecisos de los mismos, pues estos no controvierten las razones de la autoridad administrativa electoral en los que esta se basó para imponerle la sanción respectiva.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia, ¿alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 288 y en el recurso de apelación 24, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 301 y en el juicio electoral 35, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la resolución.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los

juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246 y 279, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 246 de este año, promovido por Francisco Rosas Coronado, en contra del acuerdo del Consejo General del INE a través del cual se aprobaron los registros a las candidaturas a diputaciones del Congreso de la Unión, en específico relativo al distrito 1 electoral en Baja California.

La consulta propone calificar como inoperantes los agravios y, por tanto, confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación. En suma, porque la determinación adoptada por la responsable no se combate por vicios propios, de tal suerte que el Consejo General del referido instituto no tiene facultades de revisión de los procesos de selección interna de los partidos políticos.

Es decir, era a MORENA quien a través de sus órganos partidistas le correspondía, de ser el caso, garantizar la certeza y transparencia de su proceso interno, lo cual conforme obra en autos no fue combatido ante dicha instancia ni oportunamente por parte del actor. De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 279 de este año promovido por Miguel Ángel Niño Carrillo en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua a través del cual sobreseyó el medio de impugnación local interpuesto por el actor en contra de la encuesta y designación de la precandidatura a la presidencia del municipio de Cuauhtémoc en dicha entidad federativa; lo anterior al advertir la falta de interés jurídico y legítimo del actor.

La consulta considera como infundado que la responsable no haya valorado que el actor es militante de MORENA, puesto que dicha calidad no fue acreditada con las documentales aportadas por el recurrente; por el contrario, el tribunal local de diversas diligencias constató que dicho ciudadano actualmente no está afiliado al instituto político señalado ni ostenta algún cargo partidista en este.

También son inoperantes los demás agravios del accionante puesto que no combaten las consideraciones torales de la autoridad responsable respecto a que no cuenta con interés jurídico ni legítimo para controvertir la referida encuesta y designación. Por ende, se propone confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Acompaño los proyectos del Magistrado Guerrero, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 246 y 279, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Para proseguir solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 165, 217, 243, 250, 280, y del juicio electoral 37 todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 165 de este año, promovido por Sofía Steffi García Navarro, por el que combate del Consejo General del INE el acuerdo por el que se aprobó el registro de Ana Laura Sánchez Velázquez como candidata a diputada federal por el distrito electoral 15 en Jalisco, de la coalición *Va por México*.

En principio, se propone desestimar la causal de improcedencia invocada por el PAN, toda vez que los actos atinentes al procedimiento interno de selección no se reencauzaron a dicha instancia por no ser posible dividir la continencia de la causa, ello, pues se combate al registro del INE respecto de una diputación federal, lo cual es competencia de esta Sala.

Por otra parte, la consulta propone confirmar el acto controvertido al considerar inoperantes los agravios, ya que no es facultad del INE verificar que los partidos cumplan con su normatividad interna al momento de elegir a sus candidatos, sino únicamente recibir la manifestación que ello se cumplió.

En cuanto a que la Comisión Permanente del PAN registró a una candidata que no participó en el proceso interno, al juicio del ponente se tratan de actos consentidos que pudo combatir desde su publicación en estrados.

De igual manera, se propone inoperante lo atinente a que la invitación al procedimiento interno no contempló ningún plazo para los resultados y que la candidata no cumplía con los requisitos de elegibilidad del proceso interno, puesto que dichos actos también pudo haberlos combatido desde su publicación.

De igual manera, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 217 del presente año, interpuesto por Juan Francisco Osorio de la Cruz por derecho propio y ostentándose como presidente municipal interino del ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de dicha entidad la sentencia que, entre otras cuestiones revocó la designación del actor en el señalado cargo.

El proyecto considera que los motivos de disenso resultan infundados e inoperantes.

En primer término, los agravios relativos a la falta de competencia del Tribunal local se proponen infundados, toda vez que, mediante plenario de 11 de marzo pasado, esta Sala Regional determinó reencauzar el juicio ciudadano referido al Tribunal local para que lo conociera mediante el juicio ciudadano local.

Asimismo, a juicio del ponente, el Tribunal responsable razonó y fundamentó su competencia para conocer y resolver el citado juicio cumpliendo con la obligación de verificar las facultades que la normativa aplicable le confiere, precisando que las determinaciones de los ayuntamientos no deben violentar los derechos político-electorales en cualquiera de sus vertientes.

Por otra parte, el proyecto considera inoperante los motivos de disenso relacionados con la temporalidad de la licencia concedida a quien fungía como presidenta municipal de Atoyac, Jalisco, pues constituyen argumentos que no guardaban relación con la *Litis* de la controversia planteada.

Por tanto, al no desvirtuar los fundamentos y motivos establecidos en la resolución impugnada, respecto del por qué le asiste un mejor derecho a la actora para ocupar la presidencia municipal interina devienen inoperantes los agravios, de ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Para continuar, doy cuenta del proyecto relativo al juicio ciudadano 243 de este año, promovido por Sergio Mojica Hernández ostentándose como aspirante a candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa del distrito 14 en Jalisco por la Coalición Juntos Haremos Historia, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del INE por el que se registraron las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el referido principio.

La consulta estima que los agravios del accionante resultan inoperantes. Se considera lo anterior, porque parte de la premisa falta de que la razón por la que no fue aprobado su registro como candidato fue atribuible al Consejo General del INE al desatender las acciones afirmativas para las personas con discapacidad.

Sin embargo, el motivo por el cual el promovente no fue registrado con la candidatura pretendida por la citada coalición es porque la misma no lo postuló para dicho cargo.

Por ello, resulta inoperante que le reproche al Consejo General del INE que no hubiera realizado una ponderación entre el derecho del actor y el de Enrique Aubry Castro de Palomino al registrar este último como candidato o que no hubiere observado su condición especial de pertenecer a un grupo considerado como vulnerable históricamente.

Toda vez que la autoridad electoral no se encontró en posibilidades de realizar la ponderación reclamada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 250 de este año, promovido por Carlos Froylan Ruvalcaba Flores por el que combate la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que resolvió lo atinente, la impugnación del proceso y resultados de elección interna para determinar candidato a diputado federal por el Distrito 18 en Jalisco.

La consulta propone confirmar el acto controvertido al considerar infundado el agravio de la falta de valoración de pruebas e inoperante la falta de valoración de prueba superveniente, pues aunque en efecto esta no fue valorada, la misma no guarda relación con la *litis*.

Respecto al agravio de la incongruencia de la resolución, si bien se propone fundado a la postre se estima inoperante porque la responsable declaró fundados los reproches atinentes a la omisión de publicar los resultados de los registros al cargo de diputados federales, lo que coincide con el punto resolutivo que dejó sin efectos dicho tema.

En cuanto a los disensos relativos a que no se requirió a la Secretaría de Bienestar, estos se proponen inoperantes porque los requerimientos para mejor proveer son una facultad potestativa y discrecional de la autoridad.

De igual manera, es inatendible lo relativo a que el actor, es una mejor opción que el candidato elegido, pues ello debe ser combatido hasta en tanto la Comisión Nacional de Elecciones dé a conocer los resultados y razones de dicha elección interna, como lo ordenó la Comisión de Honestidad y Justicia del propio partido político.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 280 de este año, promovido por Miguel Ángel Niño Carrillo, por el que combate la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que sobreseyó el juicio ciudadano local por falta de interés jurídico del actor.

La consulta propone confirmar el acto combatido, toda vez que no se logra desestimar la falta de interés jurídico que adujo el Tribunal responsable respecto a la falta de militancia, además de que no confronta el resto de las razones que acreditan la falta de interés, como lo sería que no contaba con cargo de Dirección en MORENA y que no participó como candidato al Distrito Federal cuyo registro combate en la instancia local.

El resto de los disensos se propone inoperantes, pues es facultad del Tribunal local realizar los requerimientos a las autoridades que considere pertinentes a fin de tener claridad en los asuntos, mismos que válidamente se pueden formular conforme a las atribuciones discrecionales.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia combatida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 37 de este año, promovido por Ramiro Montalvo Iñiguez por propio derecho y en representación del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia del 6 de abril pasado dictada en el procedimiento especial sancionador 2 de 2021 que declaró inexistente la infracción denunciada por el actor, consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña mediante la publicidad en Facebook, atribuida a Rosa Elena Jiménez Arteaga, aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de la IESCA en la citada entidad.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada por las razones que se precisan a continuación.

Se estiman inoperantes los agravios respecto de la actualización de la infracción, pues si bien la parte actora expresa de forma genérica que el razonamiento de la responsable es equivocado no combate de forma frontal los argumentos en que se apoyó la autoridad para emitir su fallo.

Igualmente se considera inoperante el agravio en el que refiere que el tribunal local no tomó en cuenta que al actor le consta el carácter electoral de las reuniones de Rosa Elena Jiménez Arteaga, pues él asistió a un gran número de ellas, ya que el hecho de que hubiera manifestado en su denuncia que acudió a algunas de estas, no lo releva de acreditar con prueba los hechos denunciados; es decir, parte de la premisa falsa de que la autoridad responsable debió haber tenido por acreditados los hechos, ya que el denunciante manifiesta que a él le constan.

Mismo calificativo merece el argumento relativo a que la responsable pasó por alto lo que la Sala Superior ha señalado respecto de los dirigentes y candidatos y su responsabilidad en la realización de actos anticipados de campaña y la pérdida del derecho a ser postulados, ya que con ello se busca preservar la equidad en la contienda pues dichas manifestaciones resultan novedosas al no haber sido planteadas en la instancia inicial.

Finalmente, se propone calificar infundado el agravio respecto a que la responsable no desplegó su facultad investigadora, ello pues precisamente de la tesis de jurisprudencia 22 de 2013, de rubro

procedimiento especial sancionador, la autoridad administrativa electoral debe recabar las pruebas legalmente previstas para su resolución que el propio actor invoque en su demanda, se desprende que los procedimientos sancionadores se rigen por el principio dispositivo; es decir, que corresponde a las partes aportar las pruebas que acrediten los hechos denunciados.

Por tanto, contrario a lo que manifiesta la parte actora la autoridad no estaba obligada a ordenar el desahogo de ninguna prueba adicional, si no lo consideró necesario pues esta es una facultad discrecional.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 165 de este año:

Primero.- Se desecha el escrito de ampliación de demanda conforme a lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Se confirma el acto controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 217, 250, 280 y en el juicio electoral 37, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 243 de este año:

Único.- Son inoperantes los agravios dirigidos al controvertir el acuerdo impugnado.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 180, 242, 251, 278, 286, 287, 298 y de los recursos de apelación 32, 35 y 38, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 180 de este año, promovido por Diego Dueñas Abascal para controvertir la negativa a expedir su

credencial para votar con fotografía, al haberse cancelado la cita programada y no poder concertar otra.

La propuesta deja sin materia el juicio, ya que, al momento de rendir su informe, la autoridad notificó que ya se había generado la cita e incluso se inició el trámite de reimpresión que era requerido.

En esa tesitura, se dio vista al quejoso para que manifestara al respecto y luego del plazo conferido se levantó la certificación correspondiente en el sentido de que no hubo escrito alguno de inconformidad.

Por tanto, luego de agotar el proceso, que el reglamento exige para casos como este se propone dejar sin materia el juicio.

En seguida, doy cuenta con los juicios ciudadanos 241 y 298 de este año promovidos para controvertir el proceso interno de selección de candidato por el 6 Distrito Electoral Federal asentado en Chihuahua, así como el concerniente registro realizado por Morena.

La propuesta que se somete al pleno propone acumular los juicios y desechar las demandas al no demostrarse con documento idóneo el interés jurídico del actor, para ello la consulta analizó las constancias anexas a las demandas iniciales y determinó que no resultaban aptas para acreditar el interés e incluso la participación en el proceso interno que alegaba el recurrente.

Por ello, no fue posible asociar la conculcación a un derecho político-electoral del que fuera titular, condición inexcusable para poder accionar. De ahí que se propongan desechar las demandas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 251 de este año promovido por Ana Josefina Montaña Arvizu contra actos atribuidos tanto a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, ambos de Morena relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas, en específico a la presidencia municipal en San Luis Río Colorado en la citada entidad.

En la consulta, se considera que no resulta procedente el conocimiento *per saltum* del presente asunto, ante la actualización de una causa de improcedencia del medio de impugnación intentado.

En ese sentido, se propone desechar la demanda, toda vez que carece de firma autógrafa, al haber sido presentada mediante correo electrónico ante una autoridad distinta a las señaladas como responsables y no ubicarse en un supuesto de excepción que permitiera su procedencia en la forma en que fue planteada.

Por tal motivo, se propone desechar la demanda de juicio ciudadano.

Para proseguir, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 278 de este año por Santiago Gustavo Pedro Cortés contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Durango de resolver un medio de defensa local por el promovido contra actos de órganos internos de MORENA relacionados con el proceso de selección de candidaturas a diputaciones locales de esa entidad.

En la consulta se propone desechar la demanda, toda vez que el acto reclamado ha quedado sin materia, ya que la pretensión del actor ha sido colmada con la emisión de la sentencia cuya omisión de dictado combatió ante esta instancia jurisdiccional, la cual fue dictada por el Tribunal responsable en el expediente de origen con posterioridad a la presentación de la demanda del presente juicio federal.

Por lo anterior, se plantea desechar la demanda del juicio ciudadano.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 286 de este año, promovido por Santiago Gustavo Pedro Cortés por derecho propio y ostentándose como militantes de MORENA, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango el acuerdo emitido por el Magistrado instructor en el juicio ciudadano local 13 de 2021 en el que, entre otras cuestiones, tuvo por no admitidas diversas pruebas ofrecidas por el actor en aquella instancia.

Sobre el particular el ponente advierte que el Tribunal responsable ya dictó sentencia en el expediente antes mencionado, por lo que ya se pronunció definitivamente al respecto de las probanzas ofrecidas por el actor e incluso sobre su pretensión, lo que genera un cambio de situación jurídica que deja sin materia el juicio. De ahí que se propone desechar el medio de impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 287 de este año, suscrito por Moisés Jacinto Guardiola, quien se atribuyó la representación de Jesús Francisco Franco Ayala contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Durango de resolver un medio de defensa local promovido contra actos del Instituto Electoral de esa entidad relacionado con la aprobación de las candidaturas a diputaciones locales.

En la consulta se propone tener por no presentada la demanda, pues no obstante haberse requerido por el documento con el cual se acreditara de manera fehaciente la representación con la que se ostentó Moisés Jacinto Guardiola con la documentación allegada al expediente no se acreditó su personería, toda vez que la carta poder presentada no cuenta con la firma autógrafa o electrónica del poder dante con la cual sea posible constatar su voluntad de otorgar la representación en ese sentido. Por lo anterior, se plantea tener por no presentada la demanda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 32 de este año, promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del INE que en la parte conducente determinó dejar sin efectos el registro de la persona que postula como candidato a diputado federal propietario de mayoría relativa por el 01 Consejo Distrital en el estado de Jalisco.

En el proyecto se propone sobreseer la demanda en virtud de que de las constancias que integran el expediente, así como de lo dispuesto en los Estatutos de dicho partido político (fallas de transmisión)

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Se pasmó la imagen, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Así es, así es.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Sí.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada del Valle, Magistrado Guerrero, si están de acuerdo podemos declarar un receso de cinco minutos.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Sí, para ver qué sucede.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Por favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Sí, Presidente, cómo no.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se declara un receso de cinco minutos.

Le pediría a la gente de Sistemas que cortemos la transmisión y verifiquemos la conectividad del Secretario, por favor.

(Receso)

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Reiniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y al existir quórum legal para ello, al encontrarse la Magistrada del Valle, el Magistrado Guerrero y su servidor, existe el quórum suficiente, al igual que nuestro Secretario Juan Carlos Medina Alvarado.

Siendo las 12 horas con 59 minutos de este día jueves 29 de abril reanudamos nuestra videoconferencia y esta sesión.

Pido al Secretario continuemos con la cuenta, por favor, con el asunto que traíamos en análisis.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Continúo, Magistrado, con la cuenta relativa al recurso de apelación 32.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Es correcto, así es.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Que fue promovido por el partido Redes Social Progresista en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del INE que en la parte conducente determinó dejar sin efectos el registro de la persona que postula como candidato a diputado federal propietario de mayoría relativa por el 1 Consejo Distrital en el estado de Jalisco.

En el proyecto se propone sobreseer la demanda, en virtud de que de las constancias que integran el expediente, así como de lo dispuesto en los estatutos de dicho partido político, no se desprende que la persona que promueva esté legitimada para promover la demanda a nombre del partido actor.

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 35 de este año promovido por Carlos Alberto Romo Hernández contra la resolución del Consejo General del INE que le sancionó con motivo de irregularidades encontradas en la fiscalización de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Jalisco.

En la consulta, se propone desechar la demanda, toda vez que fue presentada ante una autoridad distinta a la responsable y diferente a los órganos desconcentrados del INE, sin que en este caso se analizara algún supuesto de excepción que justificara la interrupción del plazo para interponer el presente recurso, lo cual provocó que esta fuera recibida de forma extemporánea.

Por tanto, se propone desechar la demanda del recurso de apelación.

Para concluir, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 38 de este año, interpuesto por el partido Encuentro Solidario, a fin de impugnar del Consejo General del INE los registros de las candidaturas a las diputaciones federales propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el 1 Distrito Electoral Federal de Baja California Sur correspondientes a la coalición conformada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como del instituto político Movimiento Ciudadano.

El Magistrado ponente propone desechar el presente recurso de apelación por extemporáneo, toda vez que, según se explica en la consulta, el plazo para la interposición del recurso empezó a contar a partir del día 5 de abril del presente año y feneció el 8 siguiente.

Sin embargo, el apelante presentó su medio de impugnación ante la autoridad distinta a la responsable y fue hasta el 13 de abril pasado que

fue recibida por el Consejo General del 11, órgano responsable del acuerdo impugnado. De ahí que resulte inoportuna y se estima desecharse de plano.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario. Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve:

En los juicios ciudadanos 180, 251, 278, 286 y los recursos de apelación 35 y 38, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 242 y 298, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive del fallo al expediente acumulado.

Segundo.- Se desechan las demandas por falta de interés jurídico.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 287 de este año:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 32 de este año:

Único.- Se sobresee la demanda del medio de impugnación.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 13 horas con 4 minutos de este día 29 de abril de 2021.

Agradeciendo a todos su presencia, así como los que nos siguen las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

----- o0o -----